



**AL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
A LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA**

D. JESÚS MUELA MORATILLA, actuando en nombre y representación del **REAL AERO CLUB DE ESPAÑA**, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, carretera Barrio de la Fortuna nº 14, como mejor proceda,

EXPONE

PRIMERO: Que el Real Aero Club de España es una entidad representativa que agrupa los intereses de la aviación no comercial encontrándose entre sus fines los siguientes: a) la representación de sus asociados ante cualquier administración pública; c) Fomentar y velar, en defensa del sector de la aviación civil no comercial, por un eficiente cumplimiento de la normativa vigente en la materia, planteando propuestas, acciones y medidas para la solución de problemas relacionados con posibles deficiencias en la misma, así como colaborar con las Instituciones y Administraciones Públicas en la elaboración de dicha normativa y en cuantos asuntos sean de interés común y estén relacionados con el objeto de la Asociación; y l) Velar por los intereses del sector aeronáutico civil no comercial.

SEGUNDO: Que ante la manifiesta crisis sanitaria que estamos viviendo resulta responsable e imprescindible la adopción de medidas extraordinarias en el ámbito aéreo que permitan la minimización del riesgo y evitar situaciones injustas o lesivas.

En este sentido la mayoría de las escuelas de vuelo, siguiendo las recomendaciones dictadas por las autoridades sanitarias, han suspendido de manera extraordinaria la impartición de formación presencial, al igual que la formación reglada. En base a ello, se hace necesario adoptar medidas para facilitar (sin exigir una aprobación previa o modificar los manuales) que dicha formación se pueda impartir mediante sistemas de videoconferencia, sistema expresamente permitido en AMC1 ORA.ATO.305(b).

Asimismo, teniendo en cuenta que la formación práctica y verificaciones de competencia se realizan con tripulación que no cumple la distancia mínima recomendada, máxime cuando se realizan en un espacio muy limitado, se hace necesario adoptar medidas para evitar que las habilitaciones puedan caducar. En este sentido proponemos la prórroga de todas las habilitaciones durante, al menos, seis meses.

En sentido idéntico sucede con los reconocimientos médicos, mientras dure la crisis sanitaria todos los centros y personal sanitario debe estar destinado a paliar la crisis, no a la realización de reconocimientos médicos rutinarios. Acudir a un centro sanitario con el fin de realizar un reconocimiento rutinario es una exposición al riesgo de contagio innecesario. Por ello, se propone la prórroga de los reconocimientos médicos durante el plazo de seis meses.

Por último, se dan circunstancias en determinadas personas que ven que la formación recibida va a perder su validez por el transcurso del plazo, o se ve imposibilitado a terminar el curso o los exámenes en el plazo máximo que señala la norma. Similar situación ocurre con las aeronaves, que no pueden recibir una revisión rutinaria o renovar el ARC. Por ello, proponemos que se acuerde la suspensión de todos los plazos a los que se refiere la norma FCL y la relativa al mantenimiento.

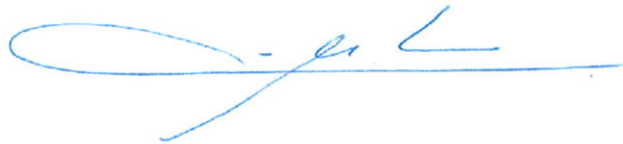
En base a lo expuesto,

SOLICITA que se adopten con carácter urgente las siguientes medidas:

1. Se permita de conformidad con **AMC1 ORA.ATO.305(b)**, con carácter general y sin necesidad de comunicar y/o modificar los manuales de formación, que la enseñanza en aula de cualquier curso pueda ser impartida mediante **sistemas de videoconferencia (skype, ...)**.
2. Se **prorrogen** automáticamente, de manera excepcional y extraordinaria, durante el plazo de 6 meses, prorrogables, todas aquellas **habilitaciones y certificados médicos** cuya fecha de caducidad se produzca a partir del día de hoy hasta que se dicte una nueva resolución en la que se de por finalizada la situación extraordinaria.
3. Se **suspenda el cómputo de los plazos** señalados para el cómputo de plazos señalados en la parte FCL, no computándose los plazos desde el día de hoy hasta la normalización de la situación y, entre otros, los siguientes:

- a. Los periodos de validez a los que se refiere FCL.025, relativos a la validez de los conocimientos teóricos (24 meses, 36 meses, 7 años, ...).
 - b. El periodo de 18 meses para completar la totalidad de los exámenes teóricos (letra b), punto 2, de FCL.025).
 - c. Los plazos máximos para la finalización de los cursos que contemplen limitación (6 meses en FCL.810, ...).
- 4.** En relación con las aeronaves, se permita de manera excepcional, bajo la responsabilidad del piloto-propietario, superar los plazos señalados en el programa de mantenimiento hasta un 25%. Asimismo, se extienda la vigencia del ARC de las aeronaves privadas hasta la finalización de la situación excepcional.

En Madrid a 12 de marzo de 2020



Jesús Muela Moratilla
Presidente